



RESOLUCIÓN ALCALDÍA Nº 127/17.

CELEDONIO MORENO MORENO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RICOTE.

En armonía con la presente legislación local dispongo la aprobación de las siguientes bases de selección para el personal que se señala

BASES PARA LA SELECCION DE

Un/a auxiliar Administrativo/a

Dos animadores/as socioculturales

Un/a monitor/a de ocio y tiempo libre

Un/a Limpiador/a,

Un/a Peón de jardinería

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la selección y posterior contratación como personal laboral temporal de las plazas señaladas en el texto anterior

Dicha contratación está subvencionada por el S. E. F, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, , **que seleccionará a todas aquellas personas, que inscritas en sus oficinas, tengan el perfil requerido para el puesto de trabajo subvencionado**, a tal efecto, el Ayuntamiento presentará la correspondiente oferta genérica de empleo, en la Oficina de Empleo de Archena.

El personal laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, del EBEP, se regirá además de por la legislación laboral y por las normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del EBEP que le sean de aplicación.

SEGUNDA.- Publicación de la Convocatoria.

Un resumen de la convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

TERCERA.- Participación en la Convocatoria.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el sistema nacional de garantía juvenil



- Estar inscrito como desempleado en la oficina de empleo.
- Ser español o siendo nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, punto 4, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este segundo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.
- Estar en posesión de la titulación exigida para el puesto
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad laboral para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira.

- Todos estos requisitos deberán poseerse por los aspirantes, a la fecha de presentación de la oferta de empleo, para su gestión en la Oficina de Empleo.

A. SELECCIÓN

La Oficina de Empleo de Archena, enviará al Ayuntamiento los candidatos por ellos seleccionados, en número de tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.

B. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Los candidatos seleccionados por la oficina de empleo, pasarán por el departamento de personal de este Ayuntamiento, al objeto de hacer entrega de la carta de presentación entregada por el S.E.F.

ç



CUARTA.- Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por el Sr. Alcalde.

El Tribunal estará constituido por:

Un Presidente, un Secretario - vocal, y tres vocales y sus respectivos suplentes.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

QUINTA.- Proceso selectivo.

El proceso selectivo consistirá en, la valoración de los méritos requeridos para el puesto y que son los siguientes

A) Baremación de Méritos (Máximo 40 puntos). Los méritos alegados, que habrán sido justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

A.1) Titulaciones (Máximo 20,00 puntos). No se valorarán las titulaciones que dan acceso a la presente convocatoria:

- **Diplomado Universitario: 10,00 puntos.**
- **Grado Universitario (Plan Bolonia, 4 años): 15,00 puntos.**
- **Licenciado Universitario (5 años): 20,00 puntos.**
- **Máster universitario (universidades españolas): 5,00 puntos.**

A.2) Diplomas relacionados con el trabajo a desarrollar, impartidos por cualquier institución pública/privada y en los que se haya expedido diploma acreditativo, de acuerdo con la siguiente escala, hasta un máximo de 20,00 puntos.

- **Con duración entre 10 y 35 horas, 2,50 puntos.**
- **Con duración entre 36 y 60 horas, 5,00 puntos.**
- **Con duración entre 61 y 100 horas, 7,50 punto**



Con duración de más de 100 horas, 10,00 puntos.

A.3) Experiencia laboral, por cada mes completo trabajado en el puesto o de similar categoría a la del trabajo a realizar, 2,00 puntos, hasta un máximo de 20,00 puntos.

A.4) No haber sido seleccionado en anteriores convocatorias 20 puntos

La valoración de experiencia laboral mediante la aportación de contratos de trabajo e informe de vida laboral

SEXTA.- Calificación definitiva y propuesta del Tribunal.

A la vista de las puntuaciones individualizadas obtenidas en la entrevista, el tribunal formulará propuesta de nombramiento, como personal laboral temporal, a favor del aspirante que mayor calificación definitiva haya obtenido, elevándose la misma a la Alcaldía para su correspondiente contratación..

Aquellos aspirantes propuestos por el tribunal, que no siendo españoles, posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea, deberán además, acreditar documentalmente, con certificación oficial, el dominio del castellano hablado y escrito, antes de su nombramiento; si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica, que se convoque a tal efecto, sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

El aspirante propuesto aportará ante esta Administración, desde que se haga pública la resolución sobre la propuesta de nombramiento, en el plazo de dos días naturales, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos. Los documentos a aportar en esta Administración, una vez propuesto el aspirante para su nombramiento, son:

1. Una fotocopia del DNI.
2. Una fotocopia de la tarjeta sanitaria.
3. Número de cuenta bancaria por la que desea que se le hagan efectivos sus haberes.



4. Declaración de no haber sido expedientado y de que no se halle en situación de incompatibilidad, delimitado en la Ley 53/84.

5. Certificado médico de que reúne los requisitos de capacidad, para desempeñar las tareas del puesto de trabajo.

Quienes dentro del plazo indicado, no presentaran la documentación arriba indicada, se les declarará decaídos en su derecho y se procederá a la devolución de la propuesta de seleccionados al Tribunal Calificador para que éste vuelva a elevar nueva propuesta de seleccionados, excluyendo al aspirante decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMA.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

OCTAVA.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Celedonio Moreno Moreno, en Ricote a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete ante mí el Secretario Interventor que doy fe.

El Alcalde

Ante mí:

El Secretario Interventor,